

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	LK2-08041	VSC - 1415	27/05/2025	PARCU-0126	22/07/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2025.



**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Daniella Meneses -Abogada PARCU

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1415 DE 27 MAY 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

El 16 de febrero de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión LK2-08041, celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y el señor CARRILLO JOSÉ ANTONIO, para la exploración – explotación de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 134,70729 Hectáreas, ubicada en el Municipio de ARBOLEDAS, departamento NORTE DE SANTANDER, con una duración de 30 años; desarrollado en tres etapas: tres (3) años de Exploración, tres (3) años de Construcción y Montaje, y veinticuatro (24) años de Explotación. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 1 de abril de 2011.

Mediante Resolución No.000415 del 09 de septiembre de 2011, por medio de la cual se autoriza y declara perfeccionada la cesión del 50% de los derechos mineros, a favor de los señores URBINA JAIMES LUIS JESÚS (12%), GELVES ANUNCIACIÓN (12.5%), GELVES GUERRERO JESÚS JAVIER (12.55%) y ROJAS PÁEZ RICHARD FERNANDO (12%). Inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de noviembre de 2012.

Mediante Resolución No.00488 del 23 de diciembre de 2011, se resolvió aprobar el programa de trabajos y obras PTO, y se advierte que una vez se cuente con licencia ambiental es obligatorio dar aviso previo a la autoridad minera del inicio de labores de explotación. El documento presenta las siguientes características explotación de oro por el método de cámaras y pilares, de manera subterránea empleando explosivos y una producción anual proyectada de 607 gramos.

Mediante Resolución GSC-ZN No. 000150 del 30 de junio de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de octubre de 2016. Se concedió la suspensión de las obligaciones contractuales presentada por el señor LUIS JESÚS URBINA JAIMES, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. LK2-08041, desde el 14 de marzo de 2016 hasta el 14 de septiembre de 2016 PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

Mediante Resolución GSC No. 142 del 12 de diciembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de abril de 2017, se concedió la suspensión de las obligaciones contractuales presentadas por el señor LUIS JESUS URBINA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

JAIMES, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. LK2-08041, por el término de seis (6) meses, esto es, desde el 17 de noviembre de 2016 hasta el 16 de mayo de 2017. PARAGRAFO PRIMERO. La anterior SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años

Mediante Resolución No. GSC-000527 de fecha 08 de junio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de septiembre de 2017. Se concedió la suspensión de las obligaciones contractuales presentado por el cotitular del Contrato de Concesión No. LK2- 08041, así: desde el 18 de abril de 2017 y hasta el 17 de abril de 2018. PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LK2-08041, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM, toda vez que No cuenta con Licencia Ambiental.

Mediante radicado en el Sistema Integrado de Gestión Anna Minería con radicado No. 108081-0 del 15 de enero de 2025 y evento N° 679778, los señores RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.856; LUIS JESUS URBINA JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía número 13.255.296, en calidad de titulares del contrato de concesión No. LK2-08041, allegaron RENUNCIA del contrato en mención, motivada en la imposibilidad para tramitar la licencia ambiental por tratarse de una zona clasificada como de conservación natural.

Mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0220 del 03 de marzo de 2025, por medio del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión No. LK2-08041, con ocasión a la renuncia solicitada y se emitieron las siguientes:

**"2.15. TRÁMITES PENDIENTES**

*Mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera -Anna Minería, con evento N°679778 y radicado N°108081-0 del 15 de enero de 2025, los titulares mineros presentan Solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión N°LK2-08041, por no poder tramitar la Licencia Ambiental y por tratarse de una zona clasificada como conservación natural (se evidencia documentos anexos). SE REMITE AL ÁREA JURÍDICA para lo de su competencia.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N°LK2-08041, para continuar con el trámite de solicitud de renuncia al título minero, de los señores ANUNCIACION GELVEZ, JESUS JAVIER GELVEZ GUERRERO, RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, LUIS JESUS URBINA SILVA, JOSE ANTONIO CARRILLO; se indica que SI SE ENCUENTRA AL DÍA. Por lo anterior córrase traslado al área jurídica del PARCUCUTA para que se pronuncie a la solicitud allegada mediante evento N°679778 y radicado N°108081-0 del 15 de enero de 2025.*

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión, de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 Los titulares mineros del contrato de concesión No. LK2-08041 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.*

*3.2 El título Minero N°LK2-08041 cuenta con Póliza Minero Ambiental N°475-46-99400000560, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 02 de octubre de 2024 hasta el 02 de octubre de 2025, la cual fue aprobada en el Sistema de Integrado de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Gestión Minera mediante AUTO N°AUT-907-5318 de 11 de diciembre de 2024.

3.3 En oficios radicados No. 20251003684862 y No. 202510037444442 del 19 de febrero de 2025, los titulares presentan respuesta al AUTO PARCU No. 0352 del 29 de abril de 2022 y AUTO PARCU No. 1095 del 21 de diciembre de 2023, relacionado con el requerimiento de la Licencia Ambiental. No obstante, dicha respuesta no será objeto de evaluación, dado que los titulares mineros presentaron solicitud de renuncia al título minero mediante el evento N°679778 y radicado N°108081-0 del 15 de enero de 2025.

3.4 En oficio radicado 20251003744392 del 19 de febrero de 2025, los titulares presentan respuesta al AUTO No. AUT-907-1521 de 21 de febrero de 2023, en cuanto a presentar los ajustes del Formato Básico Minero Anual 2019, en donde informan que fue allegado mediante evento 699488 con radicado 111335-0 del 19 de febrero del 2025

3.5 En oficio radicado 202510037443902 del 19 de febrero de 2025, los titulares presentan respuesta al AUTO No. AUT-907-1522 de 21 de febrero de 2023, en cuanto a presentar los ajustes del Formato Básico Minero Anual 2020, en donde informan que fue allegado mediante evento 699495 con radicado 111337-0 del 19 de febrero del 2025 en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería.

3.6 En oficio radicado 20251003743952 del 19 de febrero de 2025, los titulares mineros presentan respuesta al AUTO PARCU No. 1095 del 21 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero Anual 2022, en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería mediante evento 699498 con radicado 111338-0 del 19 de febrero del 2025.

3.7 APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería correspondientes al mes 7, mes 8, mes 9, mes 10, mes 11, mes 12 del año 2025, con una producción reportada en ceros.

3.8 APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y III Trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reporta una producción de cero.

3.1 Se informa a los titulares que la Solicitud de Suspensión de Obligaciones, mediante evento N°632265 y radicado N°103142-0 del 02 de octubre de 2024, se encuentra en evaluación jurídica, cuyo resultado será notificado mediante acto administrativo.

3.2 Evaluadas las obligaciones causadas hasta la fecha de radicación de la solicitud de renuncia mediante N°679778 y radicado N°108081-0 del 15 de enero de 2025, en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, se CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE teniendo en cuenta que el titular se encuentra al día. SE REMITE AL ÁREA JURÍDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

3.9 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LK2-08041 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día."

Mediante solicitud enviada por correo electrónico institucional el día 11 de marzo de 2025, se requirió a los señores RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ; LUIS JESUS URBINA JAIMES; JOSE ANTONIO CARRILLO; ANUNCIACION GELVES y JESUS JAVIER GELVES GUERRERO, en calidad de titulares del contrato de concesión No. LK2-08041, para que subsanaran el escrito de la renuncia impetrada bajo radicado Anna Minería N° 108081-0 del 15 de enero de 2025 y evento N° 679778, toda vez que la misma no había sido firmada por la totalidad de los titulares.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante radicado 20251003814632 del 25 de marzo de 2025, los señores RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ; LUIS JESUS URBINA JAIMES; JOSE ANTONIO CARRILLO; ANUNCIACION GELVES y JESUS JAVIER GELVES GUERRERO, en calidad de titulares del contrato de concesión No. LK2-08041, subsanaron la solicitud de renuncia impetrada bajo radicado Anna Minería N° 108081-0 del 15 de enero de 2025 y evento N° 679778, siendo la misma firmada por todos los titulares.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. LK2-08041 y teniendo en cuenta que mediante oficio impetrado al Sistema Integrado de Gestión Anna Minería con radicado No. 108081-0 del 15 de enero de 2025 y evento N° 679778 y subsanado mediante oficio bajo radicado 20251003814632 del 25 de marzo de 2025, los señores RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.856; LUIS JESUS URBINA JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía número 13.255.296; JOSE ANTONIO CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.473; ANUNCIACION GELVES, identificado con cedula de ciudadanía número 5.410.088 y JESUS JAVIER GELVES GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.244, en calidad de titulares del contrato de concesión No. LK2-08041, presentaron solicitud de renuncia del contrato de concesión **No. LK2-08041**.

En virtud a lo anterior, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

***"Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."* [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. LK2-08041, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0220 del 03 de marzo de 2025, el Contrato de Concesión Minera SI se encuentra al día en obligaciones contractuales, como consecuencia de las siguientes apreciaciones:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*"Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LK2-08041 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **se indica que el titular SI se encuentra al día.**"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que los señores RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ; LUIS JESUS URBINA JAIMES; JOSE ANTONIO CARRILLO; ANUNCIACION GELVES y JESUS JAVIER GELVES GUERRERO se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. LK2-08041** y en vista que la solicitud de renuncia fue firmada por todos los concesionarios, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. LK2-08041**.

Al aceptarse la renuncia presentada por los titulares mineros, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlos para que constituyan póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

***"Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.  
(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por los señores RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.856; LUIS JESUS URBINA JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía número 13.255.296; JOSE ANTONIO CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.473; ANUNCIACION GELVES, identificado con cedula de ciudadanía número 5.410.088 y JESUS JAVIER GELVES GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.244, en calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. LK2-08041**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del **Contrato de Concesión No. LK2-08041**, cuyos titulares mineros son los señores **RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.856; **LUIS JESUS URBINA JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.255.296; **JOSE ANTONIO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.473; **ANUNCIACION GELVES**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.410.088 y **JESUS JAVIER GELVES GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.244, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. LK2-08041**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a los señores **RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.856; **LUIS JESUS URBINA JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.255.296; **JOSE ANTONIO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.473; **ANUNCIACION GELVES**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.410.088 y **JESUS JAVIER GELVES GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.244, en calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. LK2-08041**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de ARBOLEDAS, departamento de Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al **Contrato de Concesión No. LK2-08041** en el sistema gráfico o el que haga sus veces. de conformidad de con lo establecido en el artículo con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No. LK2-08041**, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Poner en conocimiento del CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0220 del 03 de marzo de 2025 a los titulares.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.237.856; **LUIS JESUS URBINA JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.255.296; **JOSE ANTONIO CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.473; **ANUNCIACION GELVES**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.410.088 y **JESUS JAVIER GELVES GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.412.244, en calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. LK2-08041**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de mayo de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Elkin Eduardo Marquez Muñoz*

*Revisó: Roberto Andres Hurtado Mejia, Lilian Susana Urbina Mendoza*

*Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC – 1415** del 27 de mayo del 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK2-08041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del **EXP. LK2-08041**, se realizó notificación electrónica al señor **RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ**, el día veintiocho (28) de mayo de 2025, conforme certificación electrónica GGDN-2025-EL-1512 del 28 de mayo de 2025. Se realizó notificación electrónica al señor **LUIS JESÚS URBINA JAIMES**, el día veintiocho (28) de mayo de 2025, de acuerdo con la certificación electrónica GGDN-2025-EL-1513 del 28 de mayo de 2025. Se realizó notificación electrónica al señor **JOSÉ ANTONIO CARRILLO**, el día veintiocho (28) de mayo de 2025, conforme certificación electrónica GGDN-2025-EL-1514 del 28 de mayo de 2025. Se realizó notificación por aviso al señor **ANUNCIACION GELVES**, publicado en cartelera y página web de la Agencia Nacional de Minería fijado el 20 de junio del 2025 y desfijado el 27 de junio del 2025. Se realizó notificación por aviso a **JESUS JAVIER GELVES GUERRERO**, publicado en cartelera y página web de la Agencia Nacional de Minería fijado el 20 de junio del 2025 y desfijado el 27 de junio del 2025. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, por lo tanto, queda ejecutoriada y en firme el 16 de julio del 2025.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de Julio de 2025.



**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

*Elaboró: Daniella Meneses – Abogada PARCU.*